

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 12 de octubre de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 01 de octubre de 2021, sin pronunciamiento.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00241-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar **el día 24 de febrero de 2022 a las 9:30 AM**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil del menor, acta de reconocimiento voluntario de paternidad, acta de conciliación 3401 de 10 de febrero de 2010, certificación de estudio.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** se tendrá como tal los recibos de consignación realizados al banco BBVA a la actora, no obstante, los recibos que corresponden a la foliatura realizada de manera manual por la parte remitente, número 22, 44, 46, 55, 59, 61, 64, 72, 77, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 99, 100, 101, 102, 103, en los cuales no es posible determinar la información que contienen, no serán tenidos en cuenta, tal como ya se había advertido en providencia de 16 de septiembre del presente año.

- **TESTIMONIALES:** se recepcionará la declaración de las señoras NATALIA SÁNCHEZ PALACIO y LUZ MERY PALACIO MORALES, para que depongan **únicamente** sobre lo que les conste de manera directa de pagos de cuotas alimentarias, en las que ellas hayan participado o evidenciado personalmente, y que no se encuentren relacionados o soportadas de manera documental.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

- **DOCUMENTAL:** teniendo en cuenta que la actora hizo caso omiso del requerimiento realizado mediante auto del pasado 16 de septiembre, se dispone oficiar al banco BBVA para que en el término de diez (10) días, envíen los extractos bancarios correspondientes

a la cuenta de ahorros No.537-2188444 a nombre de la señora María Clemencia Carmona, a fin de comprobar las transacciones bancarias que aduce haber realizado el convocado.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado acredita con el registro civil de nacimiento que le asiste otra obligación alimentaria con su menor hija M.A.G., en aras de garantizarle los derechos fundamentales, en adelante la medida de embargo que pesa sobre el salario del señor Palacio Morales continuará solamente por el 25% luego de los descuentos de ley. Por secretaría infórmese al pagador de lo decidido.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 183 el
13 de octubre de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria